



---

**ACTA NÚM.: CHN-2024-49 DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA MEDIANTE LA CUAL SE CONOCE LA APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL PROCESO DE COMPRA MENOR ADQUISICION DE BATERIAS E INVERSORES CON INSTALACION INCLUIDA PARA USO DEL HVC DE REFERENCIA CHN-DAF-CM-2024-0039.**

---

**Referencia Núm.: CHN-DAF-CM-2024-0039**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del primero de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el Sr. Francisco Pavonessa Grullón, Presidente de la Comisión Hípica Nacional, actuando en su función, emite el presente acto administrativo que aprueba las bases de la contratación, designa el/los peritos y autoriza el inicio del proceso de compra menor No. **CHN-DAF-CM-2024-0039**, para la **Adquisición de Baterías e Inversores con Instalación Incluida para uso del HVC.**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Hípica Nacional es una institución de servicio público con carácter autónomo, cuyo objetivo principal es el regir el deporte hípico en la Republica Dominicana y encargarse de hacer cumplir todo lo relacionado con el espectáculo hípico, tal y como lo establece el reglamento Hípico vigente. También es el organismo que tiene la facultad para reglamentar todo lo concerniente al deporte y actividades hípicas en República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 416-23, contentivo del reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, establece en su artículo 12, numeral 3, las funciones de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, entre las que se encuentran: *"Fungir como unidad de apoyo técnico del Comité de Compras y Contrataciones y a la Dirección Administrativa y Financiera, según el tipo de procedimiento, en los asuntos determinados por la normativa que regula la materia, para garantizar el cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento de aplicación, así como las políticas y manuales, dictados por la Dirección General de Contrataciones Públicas"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 37 del Decreto 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) establece el reglamento de aplicación de la ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios Obras y Concesiones, indica lo siguiente: *"Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones son: Licitación Pública Nacional o Internacionales, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subastas Inversas"*

**CONSIDERANDO:** Que el referido Decreto 416-23, establece en su artículo 38 las competencias para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios, determinando en el numeral 2 del referido artículo que *"2. Para el procedimiento de compra menor y aquellas compras que sean por*

*montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante”.*

**CONSIDERANDO:** Que según Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, indica los umbrales para la determinación de los procedimientos de compras y contrataciones durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veinticuatro (2024), y establece que toda compra o contratación de bienes o servicios que comprenda un monto desde doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos con 86/100 (RD\$234,908.86) hasta un millón setecientos sesenta y un mil ochocientos dieciséis pesos con 42/100 (RD\$1,761,816.42), deberá realizarse mediante Compra Menor.

**CONSIDERANDO:** Que el monto estimado para la presente contratación se encuentra dentro de los límites de los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para este tipo de procedimientos de contratación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Decreto 416-23, establece textualmente lo siguiente: *“De las compras menores. Este procedimiento podrá utilizarse para adquirir bienes o servicios mediante un trámite simplificado, conforme al monto establecido en los umbrales actualizados anualmente por la Dirección General de Contrataciones Públicas”.*

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 69, del Decreto núm. 416-23 en el párrafo II, *“ningún procedimiento de contratación podrá ser iniciado ni convocado si no se dispone de la respectiva certificación de apropiación presupuestaria”*

**CONSIDERANDO:** Que esta institución a través de la Administración General Junto a la Unidad de Compra ha identificado la necesidad de la Adquisición Servicio de Transmisión Radial de las Carreras de Caballos Nacionales e Internacionales para el HVC.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Administrativa ha verificado que las bases de la contratación (especificaciones / fichas técnicas / pliego de condiciones) para el proceso de que se trata, satisfacen el cumplimiento de los estándares aprobados por el órgano rector (DGCP).

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario designar peritos evaluadores de las ofertas que sean presentadas con motivo de la convocatoria del proceso, a los fines de ponderar las mismas, hacer las evaluaciones correspondientes y presentar informes de recomendación a esta Dirección Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley y el reglamento que rigen las Contrataciones Públicas, por lo que se ha ponderado elegir un número impar de peritos, tomando en cuenta los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que fue remitida la comunicación de fecha 01 del mes de octubre del año 2024 en la que el área solicitante recomienda designar a **Joaquín Upia Upia, Nelson Escanio Ogando y Aneudy Francisco Hernández** como los peritos evaluadores del referido proceso.

**CONSIDERANDO:** Que tal como lo indica el reglamento de Contrataciones Públicas Núm.416-23 en su artículo 119: *“Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes. Párrafo I. Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones”*

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de la Comisión Hípica Nacional, garantizar que las compras y contrataciones de bienes y servicios que realice la institución sean efectuadas con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, entre otros.

**VISTA:** El Reglamento Hípico Nacional Núm. 7147 del 14 de Julio de 1950, que crea la Comisión Hípica Nacional.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley 449-06, y su reglamento de aplicación dictado mediante Decreto 416-23.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La Resolución No. 01/2017 de fecha tres (3) de enero del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**VISTO:** El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública, emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTA:** La Resolución No. PNP-01-2024, de fecha dos (02) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**VISTA:** El requerimiento formal emitido por el encargado del Departamento de fecha 27 de septiembre de 2024 para la contratación objeto del presente proceso.

**VISTA:** La Solicitud de Compras No. 080 emitida por la Unidad de Compras de la Comisión Hípica Nacional, de fecha primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La certificación de apropiación presupuestaria

**VISTO:** El Pliego de Condiciones del proceso de Referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se adoptan las siguientes resoluciones:

### RESUELVE

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO (1): APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, la solicitud, especificaciones y ficha técnicas de modalidad compra menor relativa al procedimiento de referencia: CHN-DAF-CM-2024-0039 para la Adquisición de Baterías e Inversores con Instalación Incluida para uso HVC.

**RESOLUCIÓN NÚMERO DOS (2): APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, la recomendación de **Joaquín Upia Upia, Nelson Escanio Ogando y Aneudy Francisco Hernández** como los peritos evaluadores del referido proceso.

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (3): APODERAR**, como al efecto **APODERA**, a la unidad de compras y contrataciones de esta Corporación la Comisión Hípica Nacional para dar inicio al procedimiento de Compra Menor para la Adquisición Baterías e Inversores con Instalación Incluida para uso del HVC de referencia CHN-DAF-CM-2024-0039, con irrestricto apego a lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, el Manual de Procedimiento de Compras y Contrataciones, las Resoluciones de Políticas emitidas por el Órgano Rector, y demás normativas vigentes que rigen la materia.

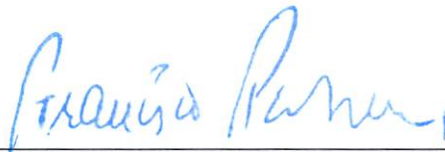
**RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO (4): ORDENAR**, como al efecto **ORDENA**, a la unidad de Compras y Contrataciones, la publicación de la presente Acta, la Solicitud de Compras, el Certificado de Apropiación Presupuestaria y las Condiciones Generales del presente procedimiento en la web de la Comisión Hípica Nacional [www.chn.gob.do](http://www.chn.gob.do) y en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas.

El presente acto administrativo puede ser impugnado por escrito por vía administrativa por ante esta institución en un plazo de diez (10) días a partir de su notificación, para lo que dicha institución tendrá un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la contestación del recurso o vencimiento del plazo para hacerlo, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y

Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras, y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y sus modificaciones en la forma indicada en el artículo 216 del Decreto 416-23 sobre de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Así mismo puede ser recurrido por vía de recurso contencioso administrativo en un plazo de treinta (30) días contados desde su notificación. La elección de la vía jurisdiccional (contencioso administrativo) hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, según lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013) y el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 sobre Tribunal Superior Administrativo, de fecha cinco (5) de febrero de dos mil siete (2007).

Concluida esta resolución se levanta la presente acta, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, de fecha Primero (01) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**Francisco Pavonessa Grullón**  
Presidente de la Comisión Hípica Nacional

